

Ordenanzas fiscales

Modificación de 29 de noviembre de 2006 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por retirada de vehículos de la vía pública, de 6 de octubre de 1989

Versión: Texto inicial publicado el 18/12/2006

Identificador: ANM 2006\110

Tipo de Disposición: Ordenanzas fiscales

Fecha de Disposición: 29/11/2006

Permalinks:

- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2006/12/18/\(7\)/dof/spa/html](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2006/12/18/(7)/dof/spa/html)
- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2006/12/18/\(7\)/dof/spa/pdf](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2006/12/18/(7)/dof/spa/pdf)

Publicaciones:

- BO. Comunidad de Madrid 18/12/2006 num. 300 (suplemento, fascículo I) pag. 179-180.
- BO. Ayuntamiento de Madrid 04/01/2007 num. 5737 pag. 11-12.

Afecta a:

- Modifica artículo 5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por retirada de vehículos de la vía pública, de 6 de octubre de 1989. ANM 2012\169

Modificación de 29 de noviembre de 2006 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por retirada de vehículos de la vía pública, de 6 de octubre de 1989

"CAPÍTULO IV

Base imponible y cuota tributaria

Artículo 5.

(Mismo texto)

Epígrafe 1. Recogida de vehículos de la vía pública

	Euros
a) Por la retirada de motocicletas, ciclomotores, bicicletas, carros y similares:	
1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir éste por la presencia del propietario	12,40
2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales	55,40
3. Cuando en los casos contemplados en el párrafo 2.º del artículo 3 se realice el servicio desplazando el vehículo entre calles o en la misma vía pública, sin trasladarlo al depósito municipal	31,20
b) Por la retirada de automóviles de turismo y demás vehículos de características análogas:	
1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir éste por la presencia del propietario	67,60
2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales	135,25
3. Cuando en los casos contemplados en el párrafo 2.º del artículo 3 se realice el servicio desplazando el vehículo entre calles o en la misma vía pública, sin trasladarlo al depósito municipal	67,60
c) Por la retirada de camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas, vehículos todoterreno, monovolumen y demás vehículos de características análogas:	
1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir éste por la presencia del propietario	67,60
2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales	166,45

	Euros
3. Cuando en los casos contemplados en el párrafo 2.º del artículo 3 se realice el servicio desplazando el vehículo entre calles o en la misma vía pública, sin trasladarlo al depósito municipal	67,60
d) Por la retirada de toda clase de vehículos con tonelaje superior a 5.000 kilogramos, las cuotas se incrementarán en 25,80 euros por cada 1.000 kilogramos o fracción que exceda de los 5.000 kilogramos	

(Mismo texto)

(Mismo texto)

(Mismo texto)

Epígrafe 2. Depósito de vehículos

	Euros
- Motocicletas, ciclomotores, bicicletas, carros y similares:	
Por hora o fracción	0,75
Máximo por día	7,80
- Automóviles de turismo y camionetas, furgonetas, y demás vehículos de características análogas:	
Por hora o fracción	1,75
Máximo por día	17,65
- Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas, vehículos todoterreno, monovolumen y demás vehículos de características análogas con tonelaje superior a 1.000 kilogramos y sin rebasar los 5.000:	
Por hora o fracción	3,50
Máximo por día	35,30
- Toda clase de vehículos, con tonelaje superior a 5.000 kilogramos:	
Por hora o fracción	4,10
Máximo por día	62,40

Epígrafe 3. Transportes complementarios

	Euros
- Motocicletas, ciclomotores, bicicletas, carros y similares:	
Entre depósitos del casco urbano	9,40
A depósitos de la periferia	12,40
- Automóviles de turismo y camionetas, furgonetas, y demás vehículos de características análogas:	
Entre depósitos del casco urbano	52,30
A depósitos de la periferia	62,40
- Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgones, furgonetas, vehículos todoterreno, monovolumen y demás vehículos de características análogas con tonelaje superior a 1.000 kilogramos y sin rebasar los 5.000:	
Entre depósitos del casco urbano	76,10
A depósitos de la periferia	104,00
- Toda clase de vehículos con tonelaje superior a 5.000 kilogramos:	
Las cuotas serán las señaladas en el epígrafe anterior, incrementadas en 31,00 euros por cada 1.000 kilogramos o fracción que exceda de los 5.000	

Epígrafe 4. Inmovilización de vehículos

	Euros
Por cada vehículo inmovilizado	56,15".

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.